

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

Las que suscriben, Diputada **Norma López Ramírez**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia, ambas de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 275, 277 y 278 del Reglamento de la Ley Orgánica, se propone:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA

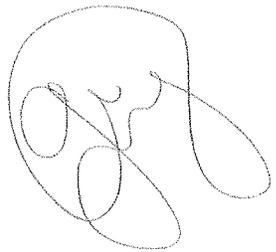
Al Dictamen de Ley marcado con el punto ##, del Orden del día de la sesión número ##, de fecha ## de --- del 2025, para quedar como sigue:

Aprobado


| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> | <p>DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 Bis, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> |
| <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:</p> | <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 21 (en los términos del dictamen)</p> | <p>Artículo 21 (en los términos del dictamen)</p> |
| | <p>Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a XXXV. (...)</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. a XXXVIII. (...)</p> |



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 35 Bis. (en los términos del dictamen)</p> | <p>Artículo 35 Bis. (en los términos del dictamen)</p> |
| <p>Artículo 53. ...</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> | <p>Artículo 53. ...</p> <p>(en los términos del dictamen)</p> |
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la</p> | <p>(en los términos del dictamen)</p> |



Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

...
...

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las** Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

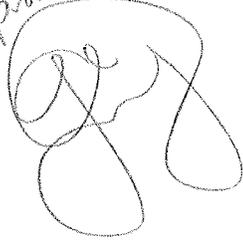
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la

(en los términos del dictamen)

...
...

(en los términos del dictamen)

(en los términos del dictamen)

Aprobado




Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

...
...
...

La **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura** será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, ~~Fiscal Especializado de Delitos Electorales~~, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo

(en los términos del dictamen)

...
...
...

La **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura** será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la

| | |
|---|--|
| Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; | Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; |
| VI. a VII. ... | VI. a VII. ... |
| Artículo 74. (en los términos del dictamen) | Artículo 74. (en los términos del dictamen) |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Primero. (en los términos del dictamen) | Primero. (en los términos del dictamen) |
| Segundo. (en los términos del dictamen) | Segundo. (en los términos del dictamen) |
| Tercero. (en los términos del dictamen) | Tercero. (en los términos del dictamen) |
| Cuarto. (en los términos del dictamen) | Cuarto. (en los términos del dictamen) |
| Quinto. (en los términos del dictamen) | Quinto. (en los términos del dictamen) |
| Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para elección de Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura. | Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura. |

ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco, a ## de --- del año 2025.

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz,
Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia

